



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dos de marzo de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 16 Y 21 DE FEBRERO DE 2018**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 16 y 21 de febrero de 2017, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

### **2º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

**2.1.-** Visto el precedente escrito presentado por D<sup>a</sup>. M. L. M. R., en representación de D. F. Á. M., D<sup>a</sup>. I. Á. M., D. J. L. Á. M., y D. F. Á. M., con Registro de Entrada 2018/831 (9/1/2018), formulando **hoja de aprecio, fijando el justiprecio de la finca** con referencia catastral 8544409PH9184S0001MX, de superficie 42.574 m<sup>2</sup>. (finca registral 14.788), que cuantifica en 3.722.011,68 Euros, y son



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017 Don F., D<sup>a</sup>. I., D. J. L., y D. F. Á. M. presentaron escrito comunicando su propósito de iniciar expediente de justiprecio de la finca con referencia catastral 8544409PH9184S0001MX, de superficie 42.574 m<sup>2</sup>. e inscrita en el Registro de la Propiedad Núm. 1 de Ponferrada como Finca 14.788, conforme a lo dispuesto en el Art. 227 RUCyL.

Segundo.- Mediante el escrito referenciado en el encabezamiento, con entrada 2018/831, formulan hoja de aprecio, fijando como justiprecio 3.722.011,68 Euros.

Tercero.- Los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe con el resultado que obra en las actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Iº.-** La pretensión articulada dice ampararse en el artículo 227 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, precepto cuyo tenor literal es el siguiente: *“1. Las actuaciones aisladas de expropiación para la ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas, así como para la ampliación de los patrimonios públicos de suelo, deben iniciarse antes de transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.*

*2. Transcurrido el plazo citado sin que se haya iniciado la actuación, los propietarios pueden advertir al Ayuntamiento de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la Ley transcurridos seis meses desde dicha advertencia.*

*3. A tal efecto, los propietarios pueden presentar sus correspondiente hojas de aprecio, y transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o bien sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios pueden dirigirse a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio correspondiente. La valoración debe entenderse referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley.”*

**IIº.-** Con carácter previo es conveniente poner de relieve: **(i)** que el ejercicio de la facultad expropiatoria por parte de la Administración precisa que concurren algunos de los supuestos habilitadores para adoptar tal medida y, en concreto, que el terreno afectado por la expropiación se destine a un fin público preciso y determinado, en el que tenga competencia la Administración expropiante; **(ii)** que el sistema de expropiación no es utilizable solo por el Ayuntamiento, ni con carácter general ni en la gestión urbanística (incluso en las actuaciones aisladas de expropiación), sino también por otras



Ayuntamiento de Ponferrada

Administraciones Públicas, y en tal sentido se pronuncia, dentro del Título III Gestión Urbanística, el Art. 188.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León al señalar “No obstante las **Administraciones Públicas** pueden desarrollar en cualquier clase de suelo **actuaciones aisladas** para ejecutar los sistemas generales y las demás dotaciones urbanísticas públicas”; el Artº. 191 de la misma normativa al establecer que “son sujetos intervinientes en la gestión urbanística: a) Las **Administraciones Públicas** y las Entidades dependientes de las mismas ...”; y el Art. 223.1 del mismo Reglamento al indicar “**Las Administraciones Públicas** pueden desarrollar **actuaciones aisladas de expropiación** en cualquier clase de suelo, con alguna de las siguientes finalidades: a) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas”, preceptos todos ellos donde se alude a “Administraciones Públicas”, no al Ayuntamiento, lo que según el Art. 277 también ocurre en las actuaciones integradas por expropiación, donde pueden actuar “el Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública que expropie”.

**IIIº.-** También, con carácter previo, entendemos que debe indicarse: **(a)** que el terreno que motiva la petición de expropiación está clasificado en el P.G.O.U. de Ponferrada actualmente en vigor (BOCyL de 29 de mayo 2007) como Suelo Urbano, y calificados como Equipamiento Público (EQ), Tipo 2, “Equipamiento Universitario”; **(b)** que ello es fruto de haberse incorporado en el actual P.G.O.U. el Sector S-2 Campus Universitario, cuya modificación en el anterior P.G.O.U. fue aprobada por Orden de la Consejería de Fomento de 7/12/2001 (BOCyL de 7 de enero de 2002); **(c)** que el Proyecto del Campus Universitario de Ponferrada fue acometido por la Universidad de León, quien adquirió en su día los terrenos y diseñó un Proyecto de Ejecución del Campus en 4 fases, habiendo intervenido incluso la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, quien suscribió un convenio el 31 de diciembre de 2003 de colaboración especial con el Instituto para la Reestructuración para la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras; **(d)** que en la actual Ordenanza 10 Equipamientos Públicos (EQ) del P.G.O.U. en vigor, y según el apartado 3 del Art. 11.10.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., se define un ámbito de ordenación Tipo 2 de “**Equipamiento Universitario** con condición específica para el Sector Campus Universitario”, es decir la calificación del terreno cuya expropiación se solicita es equipamiento universitario; **(e)** que la tramitación procedimental del planeamiento urbanístico general es bifásica, y si bien en la primera fase la intervención es municipal, en la segunda la intervención corresponde a la Junta de Castilla y León, y en concreto, la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma (Art. 161 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), siendo aprobado la modificación en su día por Orden de la Consejería de Fomento de 7/12/2001 y el actual P.G.O.U. por Orden FOM/950/2007 de 22 de mayo (BOCyL de 29 de mayo de 2007 y BOP de 14 de agosto de 2007).



Ayuntamiento de Ponferrada

**IVº.-** A la vista del precepto transcrito en el Fundamento de Derecho I (Art. 227) debe entenderse que, para que sea posible la llamada expropiación provocada, es preciso que concurren una serie de requisitos, entre otros: a) que se trate de una actuación aislada de expropiación; b) que nos encontramos ante la ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas; y c) que sea expropiable por el Ayuntamiento tal sistema general o dotación pública, pues no todo sistema general y/o dotación pública, aunque esté prevista en el P.G.O.U., corresponde la titularidad al Ayuntamiento, y así puede verse en el sistema ferroviario (la titularidad no es municipal), en el viario (la titularidad puede ser del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación), etc.

**Vº.-** Ya hemos expuesto antes, en el extremo (ii) del fundamento de derecho II, que el sistema de expropiación, y en concreto en las actuaciones aisladas de expropiación, no está previsto como un sistema utilizable sólo por los Ayuntamientos, pues la normativa alude a “Administraciones Públicas”, por lo tanto hay que analizar el sistema general o la dotación pública ante la que nos encontramos para ver a que Administración es asignable el mismo, o, si se quiere, analizar el fin público del bien objeto de la expropiación provocada.

Pues bien, tal y como se indicó antes, los terrenos objeto de la expropiación provocada que aquí nos ocupa, están calificados como Equipamiento Público (EQ), Tipo 2, es decir Equipamiento Universitario, y resulta que los Ayuntamientos no tienen atribuida ningún tipo de competencia en materia de educación universitaria, siendo competencia exclusiva, en los términos del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y legislación sectorial (Ley de Universidades), de la Comunidad Autónoma la creación, modificación y supresión de los centros universitarios.

En efecto el artículo 73.3 del Estatuto Autonómico de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y que fue reformado por las Leyes Orgánicas 11/1994, 4/1999 y 14/2007, dispone que “...en materia de enseñanzas universitarias, y sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León...”, la creación de las universidades públicas y la autorización de las privadas.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (modificado por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 4/2007), dispone que la creación de universidades públicas, se hará por ley de la asamblea legislativa de la Comunidad. El comienzo de la actividad será autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cumpliendo los requisitos marcados por la ley y la norma que autoriza su creación.



Ayuntamiento de Ponferrada

La Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 11 que la creación, modificación y supresión de distritos universitarios, se hará por ley de la asamblea legislativa, de acuerdo con los criterios marcados por el artículo 10 (emplazamiento geográfico, usuarios y conexión a los sistemas generales de comunicación), recogidos en el programa universitario como instrumento de planificación sectorial (artículo 9).

El Estatuto de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, dispone en su artículo 11, que la creación, modificación y supresión de universidades, facultades, escuelas y demás centros universitarios, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Partiendo de lo anterior hemos de indicar que el “Campus del Bierzo” es una escuela universitaria dependiente de la Universidad de León, y, como tal, se rige por la normativa antes indicada, y se creó sobre el año 2000, siendo la Universidad de León quien adquirió los terrenos para su implantación y establecimiento, correspondiendo a una obra supramunicipal, cuya planificación, ordenación y ejecución, más que integrarse en la ordenación urbana, corresponde a la planificación sectorial, en concreto a la Educativa-Universitaria, siendo la Administración competente en tal materia quien, aprobado el instrumento de planificación sectorial, está facultado para su ejecución y expropiación (artículos 20 y 22 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León). Es decir el Campus del Bierzo, es un equipamiento público universitario, que se integra en el dominio público de la Universidad de León, en los términos que expresamente recoge el artículo 218 de sus estatutos.

Ante tales circunstancias, no es esgrimible frente al Ayuntamiento de Ponferrada, la expropiación *ope legis* prevista en el artículo 227 RUCyL, en tanto que no se trata de un equipamiento estructural para el municipio, sino un equipamiento público que responde a una planificación sectorial de la Administración universitaria, con criterios muy específicos: Ámbitos departamentales, geográficos, núcleos de comunicación, demandas de alumnos y de titulaciones, etc, todo ello desvinculado la competencia municipal, y, en cuanto tal, fuera de la potestad expropiatoria del Ayuntamiento de Ponferrada, de ahí que deba rechazarse la Hoja de Aprecio formulada.

**VIº.-** Lo anterior queda reforzado analizando la configuración de la potestad expropiatoria y la figura de la “causa expropiandi”, pues si bien la expropiación es un medio del que los poderes públicos pueden servirse para el logro de sus fines, a ello hay que añadir la definición y/o concreción de la “causa expropiandi”, concepto que no puede dissociarse de las competencias que a cada poder público con potestad expropiatoria le correspondan y, en concreto, para la determinación y cumplimiento de sus diferentes políticas



Ayuntamiento de Ponferrada

sectoriales. No puede olvidarse que la facultad expropiatoria de la Administración está íntimamente conectada al fin determinante de la expropiación, es decir, es la finalidad de la expropiación -o "causa expropriandi"- la que justifica que la Administración pueda utilizar el instituto expropiatorio respecto a bienes concretos y determinados. Entre el fin de la expropiación y la necesidad de la ocupación de los bienes existe una conexión directa, una inmediata vinculación que, si se rompe por alguna causa, da lugar al fracaso jurídico de la expropiación.

Pues bien, en el caso ante el que nos encontramos el bien cuya expropiación se demanda tiene una previsión de finalidad pública como Equipamiento Universitario, uso específico y concreto, es decir, está afecto al cumplimiento de tal finalidad, y resulta que el Ayuntamiento de Ponferrada no tiene atribuidas competencias en materia universitaria, por lo tanto no puede cumplir con el fin universitario que motivaría la expropiación, por lo tanto carece de competencia expropiatoria frente a tal terreno y finalidad, siendo oportuno recordar, como proclaman las sentencias del TS de 16 de mayo de 1972 y 16 de junio de 1977, que la declaración de utilidad pública no puede concebirse como una cobertura abstracta, sino como una concreta designación en orden a un fin específico, cuya exclusiva realización habilita la facultad expropiatoria, y ello aquí no concurre respecto al Ayuntamiento de Ponferrada, máxime teniendo en cuenta que, según el informe del Servicio de Planificación y Gestión, la implantación universitaria puede ser pública, pero también privada, siempre que se persiga el fin fijado y actividades anejas (por ejemplo: residencia de estudiantes), por lo tanto no debe acogerse la Hoja de Aprecio presentada.

**VIIº.-** Refuerza el rechazo de la Hoja de Aprecio que nos ocupa, y frente a lo que se indica en la solicitud, que, tal y como se pone de manifiesto en el informe emitido el Servicio de Planificación y Gestión que obra en el expediente, respecto de la superficie debe estarse a la que consta en el Registro de la Propiedad (37.000 m<sup>2</sup>.); respecto a la edificabilidad a tener en cuenta, debe estarse a la asignada en el P.G.O.U. por la Unidad Urbana U-07 Campus (1,20 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>.), que es donde se ubica la parcela; y respecto a los precios que asigna en la construcción (Vc) y venta (Vv), no son los adecuados; todo lo cual repercute en el valor del suelo, siendo resaltable, además, la discordancia de planteamiento y resultado valorativo entre lo ahora pretendido y lo efectuado en su día en el recurso que dió lugar al Procedimiento Ordinario 7/2014.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

**Rechazar la Hoja de Aprecio** presentada por D. F. Á. M., D<sup>a</sup>. I. Á. M., D. J. L. Á. M., y D. F. Á. M. respecto de la expropiación de la finca con referencia



Ayuntamiento de Ponferrada

catastral 8544409PH9184S0001MX, de superficie 42.574 m<sup>2</sup>. (finca registral 14.788), al tratarse de un equipamiento fuera de la potestad expropiatoria del Ayuntamiento de Ponferrada.

### **3º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.**

**3.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional formulada por DON P. P. P. para vivienda unifamiliar aislada vinculada a explotación agrícola en la parcela 391 del Polígono 44 (Dehesas).**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la solicitud inicial se presentó con fecha 27 de Julio de 2017.

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico en que se pone de manifiesto que según el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sólo podrán autorizarse las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos permitidos en dicho artículo. Según criterio técnico de quien informa, no se justifica la necesidad de la construcción de la vivienda unifamiliar para el desarrollo de la actividad que se desarrolla.

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Rústico Común (SRC)**. El uso solicitado es de vivienda unifamiliar aislada vinculada a explotación agrícola, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/1999 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que la solicitud se publica en el BOCyL de fecha 17 de Noviembre de 2017 y en el Diario de León de fecha 14 de Noviembre de 2017, habiéndose formulado alegaciones por D. L. O. M. en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, en el que solicitan el informe desfavorable y la denegación de la autorización al no quedar acreditado el interés público y necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico, falta de vinculación a una explotación agraria real e inexistencia de uso agropecuario que legitime la construcción.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el Art. 19 de la Ley 7/2014, de 12 de Septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, modifica las letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y en particular, el apartado e), aplicable a este caso sobre vivienda unifamiliar aislada, estableciendo, que sólo podrán autorizarse cuando resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

En la solicitud formulada, no se acredita que la citada vivienda, resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los usos citados en el apartado 2 del artículo 23.

Procede por tanto, admitir las alegaciones formuladas por D. L. O. M. en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Denegar** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA VINCULADA A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA**, promovida por **D. P. P. P.**, con emplazamiento en **PARCELA 391 DEL POLÍGONO 44, DEHESAS**.

#### **4º.- LICENCIAS DE OBRA.**

**4.1.-** Visto el escrito presentado por la mercantil **CONSTRUCCIONES PONCELAS S.A.**, solicitando ampliación de la licencia de construcción para edificio sito en Carretera de Sanabria número 37, de esta Ciudad, por un período de tres años, y son

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de enero de 2010, se otorgó licencia a Construcciones Poncelas S.A. para la construcción de un edificio para 7 viviendas, local y trasteros en Carretera Puebla de Sanabria 37, de esta Ciudad, señalándose un plazo de inicio de 6 meses y de finalización de 18 meses.

Segundo.- Posteriormente, mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 18 de mayo de 2012, se otorgó licencia a Construcciones Poncelas S.A.



Ayuntamiento de Ponferrada

para una modificación de lo anterior, resultando un edificio para 8 viviendas, concediéndosele un plazo de 18 meses para la ejecución de las obras desde la notificación de tal Acuerdo, motivo por el que se denegó la solicitud de prórroga de licencia presentada por la mercantil interesada en septiembre de 2013, dado que por entonces aún no había vencido el plazo de finalización.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, de fecha 27 de enero de 2016, previa determinación del plazo de finalización de las obras del edificio en cuestión en 24 meses, se concedió prórroga para la finalización de las obras a la indicada mercantil por otros 24 meses.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que el plazo para la finalización de las obras objeto de licencia quedó fijado en 24 meses, de conformidad con lo determinado en el art. 12.1.4 de las NN.UU. vigentes, y habiéndose autorizado prorrogar dicho plazo por otros 24 meses, según Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de enero de 2016, en el momento de la solicitud no se había agotado el plazo para la finalización de las obras, si bien, a fecha del presente, ya se ha cumplido el plazo máximo de tiempo acumulado otorgado, no pudiendo concederse la ampliación solicitada, y menos aún por el período de 3 años pretendido, al haber superado el plazo máximo previsto en las NN.UU..

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la prórroga de licencia solicitada por la mercantil Construcciones Poncelas S.A..

**4.2.-** La mercantil **CARFER Y AURELIO S.L.** solicita licencia urbanística para la construcción de un edificio de 11 viviendas, trasteros y locales en Calle Diego Antonio González, con vuelta a Calle Ave María.

El proyecto presentado carece de plazas de garaje, justificando el solicitante la aplicación de la excepción planteada en el artículo 5.5.8.5 de las Normas Urbanísticas respecto a la dotación mínima de estacionamientos por razones técnicas.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 los Servicios Técnicos informan que "...se justifica el no cumplimiento de la dotación de aparcamientos según exigen las Normas Urbanísticas para el uso de viviendas, según el art. 6.2.8, ya que, según el solicitante, técnicamente es inviable el desarrollo necesario para



Ayuntamiento de Ponferrada

la circulación de los vehículos para aparcar, debido a las características morfológicas del solar...”.

El informe técnico se completa con otros posteriores de fechas 25 de enero de 2018, y 8 de febrero de 2018, analizando la excepcionalidad planteada con distintas opciones técnicas, concluyendo que la opción 1 (la menos desfavorable) “...se trataría de una solución algo forzada y antinatural, en la que los vehículos se desenvolverían con cierta dificultad. Además, el acceso desde la vía pública debería contar con una meseta de transición situada entre la plataforma montacoches y la alineación, que en este caso sería inviable, por lo que se optaría por un accionamiento a distancia y señalización luminosa...”

El particular incorpora declaración responsable sobre la imposibilidad de vincular plazas de garaje en los edificios colindantes, a pesar de haberlo intentado, así como compromiso expreso de continuar con las gestiones en cuanto a adquirir plazas de garaje en edificios del entorno de la promoción, vinculados a las viviendas proyectadas.

La Asesoría Jurídica informa con fecha 3 de enero de 2018 que la excepcionalidad técnica de la obra, justificada por el solicitante, debe ser apreciada por el órgano competente para la concesión de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.5.8.5 de las Normas Urbanísticas.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por 7 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 2 abstenciones de Coalición por El Bierzo,

Reconocer la excepcionalidad solicitada, respecto a la dotación de aparcamientos en el proyecto de construcción de edificio para 11 viviendas, trasteros y locales en Calle Diego Antonio González, esquina Calle Ave María, por las características morfológicas del terreno.

Adoptado el acuerdo, el Portavoz de Coalición por El Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, pide que conste especialmente en el expediente que entiende preciso que el solicitante de la licencia complete su compromiso de dotación de aparcamientos con una identificación expresa de cuales son las plazas vinculadas a las 10 viviendas y 1 apartamento, con carácter previo a la concesión de la licencia de construcción del edificio.



Ayuntamiento de Ponferrada

## **5º.- REVISIÓN DE TARIFAS APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN AVDA. DE COMPOSTILLA.**

Visto el escrito presentado por D. M. H. M. G., en representación de la empresa **ELODEA SA** (antes BEGAR SA), empresa concesionaria del aparcamiento municipal situado en la Avda. Compostilla, por el que solicita una revisión de tarifas en función de la variación del IPC Desde Diciembre 2013 a Diciembre 2017 (1,6%),

Resultando.- Que el aparcamiento situado en la Avda. Compostilla fue abierto al uso público tras la autorización decretada por la Alcaldía el 27/07/07. Dicho aparcamiento fue objeto del correspondiente procedimiento administrativo de contratación (expediente de concesión de obra pública) del cual resultó adjudicatario la empresa BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22/06/05.

Considerando.- Que el art. 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato establece que la revisión de las tarifas se realizará en los siguientes supuestos:

1. Por alteraciones en el precio de la ejecución de las obras o como consecuencia de la alteración de los costes de explotación. El cálculo de estos conceptos se realizará en la misma proporción que el IPC interanual de la Administración del Estado de los 12 meses anteriores, llevándose a cabo estas actualizaciones a partir del 1 de enero del año siguiente a la puesta en servicio del aparcamiento y, a partir de entonces, a 1 de enero de años sucesivos. El concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento su solicitud de subida de tarifas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, para su aprobación.
2. Por desequilibrio económico-financiero. Podrán ser revisadas las tarifas cuando las circunstancias económicas generales causen alteraciones visibles en el equilibrio financiero de la concesión.
3. Por motivos de política general de aparcamientos.

Considerando.- Que mediante sucesivos acuerdos, la Junta de Gobierno ha venido autorizando revisiones tarifarias en función de las variaciones anuales experimentadas por el IPC, siendo los precios actualmente en vigor los autorizados mediante acuerdo de fecha 4 de Abril de 2014 en el que se fijó una tarifa de acceso de 0,124.-€+IVA y una tarifa de rotación de 0,70.-€/h+IVA (0,0117.-€/min+IVA), resultado de la revisión en función de la variación del IPC en el año natural 2013 y siendo ésta la última revisión tarifaria aprobada, en tanto que en los ejercicios siguientes, resultando el valor negativo del IPC aplicable, los acuerdos adoptados lo fueron en el sentido de no efectuar revisiones tarifarias a la baja, de manera que se fuesen acumulando los



Ayuntamiento de Ponferrada

sucesivos valores del índice a aplicar hasta que procediese la realización de una revisión al alza. Así, considerando los valores del IPC acumulados desde Diciembre 2013 a Diciembre 2017, dicho índice ya alcanza un valor positivo del 1,6%, que es el que la empresa solicita aplicar para la revisión de las tarifas.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art.32 del Pliego y acuerdos de la Junta de Gobierno, acuerdan por unanimidad:

Aprobar la revisión en base a la variación acumulada experimentada por el IPC en los ejercicios anteriores pendientes de revisar (IPC Diciembre 2013 a Diciembre 2017: 1,6%), siendo los importes resultantes los siguientes:

<b><u>TARIFAS</u></b>	<b><u>IMPORTE REVISADO PARA 2018</u></b> IPC acumulado Dic2013- Dic2017:1,6%
ROTACIÓN	0,71€/H + IVA
	0,012 €/min+IVA
<b>Tarifa especial de acceso</b>	0.126 € + IVA

## **6º.- ESCRITOS VARIOS.**

**6.1.-** La Junta de Gobierno Local, en su reunión del día 9 de febrero de 2015, acordó adjudicar el contrato de CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SITA EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-3 DEL P.G.O.U. PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS USOS QUE PUEDA AUTORIZAR ESTE AYUNTAMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL a la entidad **“RESIDENCIA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L.”**

Resultando.- Que la formalización de dicha concesión se efectuó en documento administrativo el 24 de febrero de 2015.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que la mercantil adjudicataria ha solicitado que el contrato se eleve a escritura pública, lo que se contempla en el art. 156 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 3/2011),

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, como complemento del adoptado el 9 de febrero de 2015:

**Facultar a la Alcaldesa** tan amplio como en derecho fuese necesario, para comparecer ante el Notario y elevar a escritura pública el contrato de concesión adjudicado a la entidad RESIDENCIA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L. por la Junta de Gobierno en sesión del día 9 de febrero de 2015.

**6.2.-** Vista la solicitud de autorización de uso de las dependencias de titularidad municipal “Museo del Ferrocarril y Estación Arte”, presentada por la **ASOCIACIÓN DEL COMERCIO TEMPLARIUM** para la celebración de un evento denominado “Feria de las rebajas”, para los días 2, 3 y 4 de marzo de 2018,

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo, para la exención de la tasa por utilización de las dependencias municipales “Museo del Ferrocarril y Estación Arte”, dado el interés general de este acto relacionado con el fomento y difusión del comercio en la ciudad y que se celebra en colaboración con el área de Comercio del Ayuntamiento de Ponferrada.

Considerando.- Que el artículo 6.B.5.a) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones de carácter cultural destinados al servicio público, establece que la Junta de Gobierno determinará las actividades de carácter gratuito a desarrollar en los Museos, atendiendo a su carácter cultural y de divulgación o temas relacionados con el mismo.

Conocido el expediente y el informe favorable de los Servicios de Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Reconocer el carácter de interés público, y por tanto el uso gratuito del Museo del Ferrocarril y Estación Arte, para el desarrollo del evento “**Feria de las rebajas**”, por considerarlo de interés para el fomento y difusión del comercio en la ciudad.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.